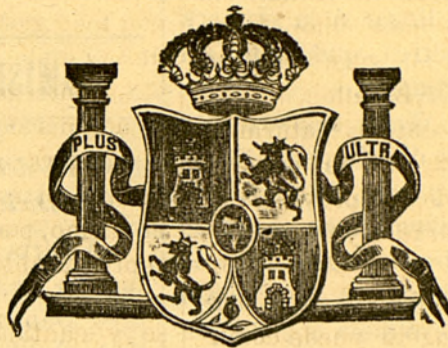


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 360.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Castell de Castells, decretada por V. S. en 28 de Octubre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Noviembre de 1899, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha examinado la Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Castell de Castells (Alicante)

De los antecedentes resulta:

Que habiéndose denunciado al Gobernador faltas que se decian cometidas por el Ayuntamiento, aquella autoridad reclamó los antecedentes que creyó oportunos, y de los mismos resulta probado que el Ayuntamiento adeuda al Tesoro por impuestos de consumos 61.110'04 pesetas, y á la provincia, por contingente, 25.332'35 pesetas, correspondiendo ambos descubiertos á los cinco últimos años económicos y á varios de los anteriores; y tambien se prueba que dicho Ayuntamiento se halla en descubierto con la Caja especial de primera enseñanza por el importe de 21 trimestres de los ocho últimos ejercicios.

El Gobernador delegó en el Juez municipal para que diera audiencia á los interesados con el fin de que pudieran defenderse; pero aunque fueron citados con ese objeto

todos los individuos del Ayuntamiento, ninguno compareció á utilizar su derecho de defensa.

En 28 de Octubre último, el Gobernador, fundándose en la negligencia grave que revela en los descubiertos en que se halla el Ayuntamiento, acordó suspender todos los individuos que lo forman, nombrando al propio tiempo á los Concejales interinos.

Elevado el expediente á ese Ministerio, la Subsecretaría propuso que, en cumplimiento de la ley Municipal, fuera oida esta Seccion, á la que, en tal estado, ha sido remitido el mencionado expediente:

Considerando que los descubiertos en que se encuentra el Ayuntamiento revelan un completo descuido en el cumplimiento de las obligaciones que tiene con organismos superiores, y para realizar fines de notoria y trascendental importancia:

Considerando que, tanto por la cantidad que se adeuda al Tesoro y á la provincia, cuanto por tener desatendidas las atenciones de primera enseñanza, los individuos que componen el Ayuntamiento han incurrido en grave y no disculpada negligencia, que exige se les imponga la suspension desde luego;

La Seccion opina que procede confirmar la suspension decretada por el Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Remitida á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado la consulta elevada á este Ministerio por el Al-

calde de esa ciudad, acerca de si los Médicos del Cuerpo municipal han de cobrar honorarios por el reconocimiento de los mozos ú otros interesados en los reemplazos del Ejército, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta del Alcalde de la ciudad de Granada, acerca de si los Médicos del Cuerpo municipal de aquella capital han de cobrar honorarios por el reconocimiento de los mozos ú otros interesados en los reemplazos del Ejército, y quiénes hayan de practicar los reconocimientos en los pueblos en que no hubiese Facultativos titulares.

Fúndase la consulta en que el art. 4.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1898, publicado en la Gaceta del dia 13 del mismo mes, solo habla de los Médicos titulares:

Vistas las disposiciones del citado Real decreto y de los artículos 95 y 129 de la ley de Reemplazo y 59 del reglamento para la ejecucion de dicha ley:

Considerando que la obligacion de pagar con fondos municipales á los Facultativos titulares por cada reconocimiento de mozos ú otras personas pobres los mismos honorarios que cobran los Médicos civiles de las Comisiones mixtas, debe interpretarse en sentido literal y de un modo restrictivo para no gravar, á título del interés privado, los intereses públicos de los Municipios con mas gastos que los que taxativamente imponen los preceptos legales:

Considerando, además, que los Facultativos que forman parte de un cuerpo especial y reglamentado de la Beneficencia municipal gozan de cierta significacion y de ciertos derechos útiles que no tienen los Médicos titulares de la generalidad de los pueblos, por lo cual bien pueden compensar el reconocimiento gratuito con las ventajas de su profesion:

Considerando que el art. 59 del reglamento para la ejecucion de la ley de Reemplazo preceptúa que los reconocimientos facultativos ante los Ayuntamientos deben practicarse por los titulares ó por los que les sustituyan, por lo cual es evidente que á falta de Médico titular por vacante, ausencia, enfermedad ó incompatibilidad del titular, habrá de hacer el reconocimiento el Profesor en Medicina de que el Ayuntamiento se valga provisional, interina ó accidentalmente para el servicio de la Beneficencia municipal:

Considerando que el derecho de los Médicos titulares á cobrar honorarios por los reconocimientos fué reconocido por el Real decreto de 16 de Febrero de 1898, con relacion á los pobres, con cargo á los presupuestos municipales, y no habiendo explicado quiénes hayan de considerarse pobres para tal objeto, pudieran surgir dudas que conviene evitar para saber á qué atenerse y no gravar indebidamente dichos presupuestos;

Opina la Seccion:

1.º Que los Médicos que formen parte de los Cuerpos especiales y reglamentados de la Beneficencia municipal no tienen derecho á honorarios por los reconocimientos que practiquen en virtud de lo dispuesto en la ley de Reemplazos del Ejército y su reglamento, cuando los reconocidos sean pobres.

2.º Que en los casos de vacante, ausencia justificada, enfermedad probada é incompatibilidad del Médico titular, se practique el reconocimiento, con los mismos derechos y deberes que el titular, por el Profesor en Medicina que á falta del titular se hallare desempeñando las funciones de este en la Beneficencia municipal; y si por ventura no hubiese en el pueblo ningun otro Facultativo, el Ayuntamiento lo designará sin demora de entre los mas próximos de la comarca, pero siendo á costa de la Corpora-

cion municipal los honorarios, estancias y demás gastos, en el caso de que hubiere que recurrir á un Facultativo forastero, por no hallarse cubierta accidental ó interinamente la vacante del Médico titular.

3.º Que las 2 pesetas 50 centimos que por cada reconocimiento devenguen los Médicos titulares ó los Profesores que hagan sus veces, las cobren los mencionados Facultativos directamente en el acto del reconocimiento de los interesados pudientes, y de los presupuestos municipales los honorarios referentes á los pobres, debiéndose entender pobre para estos efectos los que lo fueren notoriamente, segun lo expresa el art. 129 de la ley de Reemplazo y los comprendidos en las listas que los Ayuntamientos están obligados á entregar á los titulares para la asistencia médica gratuita á que subviene la Beneficencia municipal.

4.º Que la resolucion que adopte V. E. revista carácter general, á fin de que sirva de regla y como complemento del citado Real decreto de 16 de Febrero de 1898.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remision del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—P. E., E. Silvela.—Sr. Presidente de la Comision mixta de reclutamiento de Granada.

(De la Gaceta núm. 347.)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan Cervilla y Ortega, vecino de esta ciudad, en el día 12 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Pilar», en término del pueblo de Fuentenebro, Ayuntamiento de id., sitio llamado Aguacay y las Entergas, designando las dieciseis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro del corral de la Melgosa, desde donde se medirán en direccion O. 200 metros, colocándose la primera estaca; de esta en direccion N. se medirán 250 metros, colocándose la segunda estaca; de esta en direccion O., lindando con las Peñas de Situero, se medirán 100 metros, colocándose la tercera estaca; de esta en direccion S. se medirán 600 metros, colocándose la cuarta estaca; de esta en direccion E. se medirán 600 metros, colocándose la quinta estaca; desde esta al N. se medirán 200 metros,

colocándose la sexta estaca, y de esta en direccion O. se medirán 500 metros, colocándose la séptima estaca; de esta en direccion N. se medirán para llegar á la primera estaca 150 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 23 de Diciembre de 1899.

Arturo Lopez Llasera.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Narciso Esteban Sacristan, vecino de Fuentenebro, en el día 11 del corriente, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «San Lorenzo», en término del pueblo de Fuentenebro, Ayuntamiento de id., sitio llamado Aguacal, lindante por Norte tierra de Gregorio Tristan, por Sur caída de los Majadillos, Este tierras de labrar, lindantes al baldío, y Oeste pradera de la Tejera, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio perfectamente conocido, consistente en el corral de las Melchoras; desde él se medirán en direccion Norte 250 metros, colocándose la primera estaca; desde esta en direccion Este 300 metros, colocándose la segunda estaca; desde la anterior, en direccion Sur, 400 metros, colocándose la tercera estaca; desde la anterior, en direccion Oeste, 500 metros, colocándose la cuarta estaca; desde la anterior, en direccion al Norte, 400 metros, donde se colocará la quinta estaca, quedando cerrado el rectángulo con los 200 metros desde la anterior estaca á la primera.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcur-

ridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 23 de Diciembre de 1899.

Arturo Lopez Llasera.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del día 9 de Diciembre de 1899.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Dancausa y asistencia de los Sres. Cecilia, Diez D. Francisco y Sagredo, dióse lectura del acta de la anterior de 5 actual y quedó aprobada.

La Comision acuerda aprobar la cuenta presentada por D. Manuel Chico, Presidente de la Diputacion, de los gastos hechos en su viaje á Madrid para desempeñar la comision que la Corporacion expresada le encomendó en sesion de 7 de Noviembre último de pedir un crédito especial para remediar la pérdida de cosechas ocurridas en varios pueblos de esta provincia por consecuencia de las heladas y pedriscos que cayeron en sus campos en el último verano y gestionar sobre otros asuntos.

Visto el oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando el que le ha dirigido el Alcalde de Villalbos en que manifiesta que la familia del demente Julian Echave y Sagredo, vecino de aquella localidad, se encarga de la conduccion del mismo al Manicomio de Santa Agueda, previo pago de sus gastos: la Comision acuerda que se entregue á la expresa familia del demente la cantidad de 60 pesetas á calidad de justificar con la oportuna cuenta su inversion.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando el acuerdo de la Diputacion provincial de Palencia de 10 de Noviembre último, en que resolvió abonar las pensiones que por el tiempo de 5 años pueda ocasionar en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de Burgos el niño Manuel Guerra Guerra, hijo de Nicolás y Cesárea, sordo-mudo, natural de Villarramiel, interesando de esta Diputacion se sirva admitir en el expresado Centro al referido niño: la Comision acuerda acceder á lo solicitado y que se comunique este acuerdo á la Diputacion provincial de Palencia.

Dióse lectura de la carta que ha dirigido al Sr. Vicepresidente de esta Corporacion D. Rafael Gonzalez Liquinano, vecino de Madrid, interesando se adquieran ejemplares de la obra «Hipoteca naval en España» de que es autor su hijo Leopoldo: la Comision acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Así bien acuerda la Comision conceder á D. Benito Arnaz Roman, vecino de Uzquiza, distrito municipal de Villorobe, autorizacion para arreglar y revocar la

fachada de una casa de su propiedad, sita en el expresado Uzquiza, contigua á la carretera provincial de Ibeas de Juarros á Pradoluengo, bajo las condiciones propuestas por dicho funcionario facultativo.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Cardeñadijo pidiendo que por cuenta de los fondos provinciales se construya una alcantarilla ó tajea en el kilómetro 6 de la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez á fin de evitar el ensuciamiento de las aguas y conseguir tener agua limpia necesaria para la salud pública: la Comision acuerda desestimar dicha pretension, quedando en las facultades del Ayuntamiento construir la alcantarilla por su cuenta previa la correspondiente autorizacion.

La Comision acuerda aprobar la última y definitiva certificacion que debe satisfacerse por la Caja provincial á D. Hilario Morquecho Tobalina, vecino de esta ciudad, por resto de su contrata de acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia durante el año económico de 1898-99.

Vista la instancia de D. Antonio Martinez Muñoz, vecino de Sasamon, en solicitud de que se le conceda autorizacion para abrir una portada en una casa de su propiedad, sita en dicha villa y su calle de los Niños, lindante con la carretera provincial del Puente de Astudillo á Villadiego: la Comision acuerda conceder la autorizacion expresada bajo las condiciones propuestas por el Director de carreteras provinciales.

Para resolver lo que proceda sobre la instancia de D. Cesáreo Santa Maria y ocho vecinos mas de Tardajos, reclamando contra la validez de la eleccion de concejales verificada en dicho pueblo el día 19 de Noviembre último: la Comision acuerda ordenar al Alcalde remita el expediente original de la eleccion con las protestas que sobre ella resulten presentadas ó diligencia de no haberlo sido ninguna.

La Comision acuerda admitir en el Hospicio provincial á los niños Victoriano y Petra Ortega Serrano, de 8 y 2 años de edad respectivamente, naturales de Cilleruelo de Arriba.

Habiendo cumplido sus compromisos D. Blas Valdivielso, D. Casimiro Ajuria y D. Pascual Quemada, vecinos y del Comercio de esta ciudad, entregando en la Direccion del Hospicio los géneros que se obligaron á suministrar en la subasta que tuvo lugar el día 29 de Septiembre último: la Comision acuerda que se abone á D. Blas Valdivielso la cantidad de 886 pesetas, á D. Casimiro Ajuria la de 3063 pesetas 50 centimos y á Don

Pascual Quemada la de 1800 pesetas á que asciende el importe de los géneros mencionados y devolverles los depósitos que constituyeron engarantía de sus compromisos.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Sebastian Celada, D. Dionisio Lopez y D. Nicolás Alvarez, ex-Alcaldes y ex-Secretario del Ayuntamiento de Santibañez Zarzaguda, solicitando que se requiera de inhibición al Juzgado instructor de esta capital en las diligencias que se halla instruyendo por no haberse incluido en las cuentas municipales del año 1893-94 varias partidas de consumos y sal y la cuota de un repartimiento especial de la Junta administrativa del Barrio de Miñon: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe dirigirse el requerimiento de inhibición solicitado.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Juan Martinez, D. Daniel Merino, D. Andres Merino y Don Gregorio Martin, vecinos de Ciruelos de Cervera, contra una providencia del Alcalde de aquel distrito en que impuso la multa de 5 pesetas á sus hijas Saturnina, Felisa, Agueda y Leonarda, porque el día 16 de Agosto último bailaron en la vía pública: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Dada cuenta de la comunicacion que con fecha 2 del actual remite al Sr. Gobernador el Alcalde de Lerma en que manifiesta que las 400 pesetas que figuran en el capítulo 2.º del presupuesto de gastos de la carcel de aquel partido judicial para el año económico de 1899-900 se hallaban comprendidas con destino á socorrer á los presos transeuntes que ingresan en la carcel del partido y han sido desechadas por el Gobierno mandando sean eliminadas por no corresponder á dicho presupuesto; que con tal resolucio queda indotado el presupuesto de una de las partidas mas necesarias, puesto que dicha consignacion se destina á socorro de los presos transeuntes que ingresan en la carcel, habiéndose anotado por error material de escritura ser para pobres transeuntes, atencion que se cubre con ingresos del presupuesto municipal; que tambien se desecha y manda eliminar otra partida de 100 pesetas que figura para indemnizar á las cárceles de los cantones de Bahabon y Cogollos por gastos de reparacion del edificio y utensilios á los presos transeuntes y rogando al Sr. Gobernador se sirva modificar su acuerdo de 29 de Noviembre último en que aprobó el presupuesto de aquel partido judicial, dejándole fijado en la forma que lo hizo la Junta de representantes del mismo ó cuando menos de la partida de

400 pesetas que se destina al socorro de los presos transeuntes, y que si acuerda alguna de las modificaciones que solicita se digne manifestarlo para hacer las procedentes rectificaciones en el repartimiento de los pueblos y poderle remitir para su insercion en el Boletín oficial: la Comisión acuerda informar en el sentido de que puede reformar su acuerdo admitiendo la partida de 400 pesetas para socorrer á presos transeuntes á calidad de que se subsane el error en dicho presupuesto, consignándola para socorro á presos transeuntes y que no procede reforma alguna respecto de la partida de 100 pesetas para los cantones de Bahabon y Cogollos por no corresponder á dicho presupuesto.

En el expediente instruido á virtud de instancia de D. Julian Gonzalez, vecino de LaNuez de Arriba, solicitando sacar del Hospicio provincial á su sobrina Sofia Gonzalez Vegas, de 16 años de edad: la Comisión acuerda desestimar la petición de D. Julian Gonzalez.

Accediendo á lo solicitado por Juana Peña, vecina de esta ciudad: la Comisión acuerda que se la devuelva su hija Leonarda Rojo Peña que fué depositada en el torno del Hospicio provincial en 22 de Marzo de 1893.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco y media de la tarde.

Burgos 9 de Diciembre de 1899. —El Vicepresidente, Andrés Dancausa. — El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

Acta negativa de sesion del dia 12 de Diciembre de 1899.

Reunidos en el salon de sesiones de la Comisión provincial á las cuatro y media de la tarde el señor Vicepresidente de la misma Don Andrés Dancausa Orive y los Vocales D. Felix Cecilia y D. Francisco Diez, y habiendo permanecido en él hasta la hora de las cinco y media sin que concurriera ningun otro Sr. Vocal, el citado Sr. Vicepresidente ordenó que se levantase esta acta negativa, haciendo constar en ella los nombres de los concurrentes, que fueron los tres señores mencionados, y los de los no asistentes, que fueron D. Mariano Revenga, D. Gregorio Sagredo y D. Mariano Ruiz Capillas, que se hallan ausentes, este último con licencia, y el Sr. Revenga que se excusó por hallarse indispueto.

Burgos 12 de Diciembre de 1899. —El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Circular.

Con el fin de que la contabilidad municipal de esta provincia esté ajustada á lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 30 de Noviembre último, publicado

en el Boletín oficial de 5 de Diciembre siguiente, por el cual se dispone que los presupuestos municipales se ajusten en su ejercicio á la fecha del general del Estado, en armonía con lo dispuesto en la ley de 28 de dicho mes de Noviembre, que establece el año natural ó civil para la ejecucion del servicio económico y fija la fecha de 1.º de Enero de 1900 para poner en ejecucion el presupuesto del mismo año, he creído conveniente, cumpliendo los deberes que me impone el art. 16 del reglamento de 18 de Mayo de 1898, dictar las siguientes instrucciones:

1.ª El día 31 del presente mes de Diciembre se dará por terminado el actual año económico y quedarán anulados los créditos abiertos y no invertidos durante este ejercicio de 1899 á 1900 en los términos prevenidos por el artículo 141 de la ley Municipal, del mismo modo que en los años anteriores se verificaba el día 30 de Junio.

2.ª Durante el mes de Enero, que en el presente caso constituye el periodo de ampliacion, segun dispone el art. 1.º del citado Real decreto, se terminarán las operaciones de cobranza y pago de los servicios, de manera que el presente ejercicio económico comprende los seis meses de Julio á Diciembre como periodo *ordinario* y el mes de Enero como periodo de *ampliacion*.

3.ª El día 31 de Enero se cerrará definitivamente el ejercicio de 1899 á 1900 y se formarán las liquidaciones del mismo modo que se han hecho al cerrar los ejercicios anteriores en 31 de Diciembre.

4.ª Las existencias que resulten del ejercicio cerrado se cargarán á la Depositaria en los libros del nuevo ejercicio con fecha 1.º de Febrero.

5.ª El día 1.º de Enero se abrirá la contabilidad del año 1900, bien sea aprovechando los mismos libros, si en ellos cabe llevar las cuentas de todo el año, ó en otro caso empleando nuevos libros, á fin de que aparezca siempre reunida la contabilidad de todo el ejercicio.

6.ª Para la apertura de la contabilidad del nuevo año regirán los créditos que fueron autorizados en los presupuestos *ordinarios* para el año económico de 1899 á 1900; es decir, que se reproducirán las mismas partidas que figuraron en 1.º de Julio último, puesto que según el artículo 2.º del Real decreto regirán dichos presupuestos en los dos ejercicios. Los créditos autorizados por presupuestos *extraordinarios* no pueden considerarse en vigor para el año 1900 sin nueva aprobacion y autorizacion del señor Gobernador.

7.ª Cerrado definitivamente el ejercicio de 1899-900 en 31 de Enero, deben formarse las cuentas municipales en el mes de Febrero y someterlas al acuerdo de la Junta

municipal en el mes de Marzo, observando en su tramitacion los plazos y disposiciones de los artículos 160 á 164 de la ley, sin más alteracion que la de verificar las operaciones un mes despues de los plazos fijados en dichos artículos.

Burgos 23 de Diciembre de 1899. —El Contador, Leon Villen.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: que en la demanda ejecutiva de que se hará mencion, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 16 de Diciembre de 1899, el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos por D. Daniel Garcia Gonzalez, vecino de Logroño, su Procurador D. Lino Santamaria Tristan, y Abogado defensor el Licenciado D. Pedro Jesús Garcia de los Rios, contra D. Luis Santamaria Cantero, vecino de esta ciudad, sobre pago de 1500 pesetas, intereses y costas,

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate en la participacion de la casa embargada y con su importe hacer completo pago al acreedor de 1500 pesetas, intereses y las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, imponiendo estas al ejecutado. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Cecilio del Barco.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 16 de Diciembre de 1899, de que yo el Escribano, doy fe. — Ante mi, Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original á que me remito en caso necesario.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun está mandado, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos á 21 de Diciembre de 1899.—Ante mi, Nicolás Lopez.—V.º B.º.—Cecilio del Barco.

Castrogeriz.

D. Ulpiano Gonzalez Lucio, Juez municipal de esta villa.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquin del Rio Iglesias, natural de Caballos,

en la provincia de Segovia, soltero, de 24 años de edad, de oficio calderero, el cual se halla trabajando á su oficio por los pueblos de esta provincia, ignorando su actual paradero, para que el día 30 del actual á las tres de la tarde se presente en la sala audiencia de este Juzgado municipal al objeto de celebrar el oportuno juicio de faltas, en virtud de las lesiones que le causaron en la noche del 8 del corriente en la posada de Florentino Minguez, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 19 de Diciembre de 1899.—Ulpiano Gonzalez.—Por su mandado, Julian Gil Rodriguez.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: que el día 17 de Enero próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que se dirán, embargadas á Francisco Gonzalez y Gonzalez, vecino de Visjueces, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que en este Juzgado se le ha seguido sobre detencion arbitraria, cuyas fincas son las siguientes:

La cuarta parte de una casa con su patio al frente, señalada con el número 32, sita en la villa de Quintana la Cuesta y su barrio de Abajo, mide 7 metros 65 centímetros de frente, por 10'35 de lado, consta de dos pisos, tasada en 45 pesetas.

Una parte de ciento de un terreno á pasto tieso en los pueblos de Villalain y Visjueces, en el término denominado La Sierra, {de 250 fanegas y 7 celemines, en 40.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Se advierte que la parte de terreno que se enagena no se halla afecta á carga ni gravamen alguno, pero que todo el terreno ó monte se halla sujeto á los aprovechamientos de pastos y aguas á que tienen derecho los ganados de los vecinos de los pueblos de Quintana y Valdenoceda y de D. Federico Ruiz Capillas, vecino de Puentearenas, y á las condiciones de la venta hecha en favor de los vecinos de Villalain y Visjueces de todo el monte que se hallan copiadas en la certificacion que se libró por el Registro de la propiedad de este partido y que obra unida á los autos, la que podrán examinar las personas que deseen interesarse en la subasta; de la cuarta parte de casa no existe título de propiedad, por lo que la adquisicion de los

mismos, así como los gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 16 de Diciembre de 1899.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Licenciado Luis Diaz Calderon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Valdorros.

El día 22 del corriente se extravió en la ciudad de Burgos una cartera con los documentos siguientes: dos cédulas personales de 9.^a clase, la una del presente año y la otra del año anterior, un resguardo de la lotería nacional que se ha de rifar el día 23 del corriente, núm. 36.295, su importe una peseta y un reparto de provinciales y municipales del año actual correspondiente á este municipio.

La persona en cuyo poder se encuentre dicha cartera se servirá ponerlo en conocimiento de esta Alcaldia para poderla recoger y entregársela á su dueño.

Valdorros 22 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Mariano Arlanzon.

Alcaldia de Barrios de Colina.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el registro fiscal de edificios y solares del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan hacer los interesados las reclamaciones correspondientes, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Barrios de Colina 20 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Benito Izquierdo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barrio de San Felices. Fuentelisendo.

Alcaldia de Tordomar.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1900 á 1901, se hace preciso que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiéndole que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Tordomar 22 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Domingo Lope.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Poza.

Arroyal.
Mansilla de Burgos.
La Aguilera.
Urbel del Castillo.

Alcaldia de Quintanilla-Sobresierra.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de la ganadería existente en este término municipal para el ejercicio de 1900 á 1901, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribucion, presentarán en esta Alcaldia relacion de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de alta y baja tanto de rústica como de urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 30 días, debiendo remitir las relaciones reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Quintanilla-Sobresierra 17 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Gonzalez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalbilla de Gumiel. Quintana del Pidio.

Alcaldia de Santa Gadea del Cid.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y sus anejos de Bezóo, Portilla, Villanueva Soportilla, Guinicio y Moriana, que distan el que mas tres kilómetros de este pueblo, con el sueldo anual de 150 pesetas pagadas por trimestres vencidos por la asistencia á las familias pobres y 280 fanegas de trigo de buena calidad, satisfechas en el mes de Septiembre de cada año, pudiendo el agraciado contratar además con el pueblo de Puentelearrá y el Convento de Nuestra Señora del Espino, de los cuales viene á percibir próximamente otras quince fanegas de trigo y 150 pesetas en metálico.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 15 días á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Santa Gadea del Cid 23 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Bernardino Arin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE
FEDERICO MARTINEZ Y PANCORBO,
Avellanos, 3, 2.^o—Burgos.

Desde el primero del corriente queda establecida esta Agencia de Negocios, que se encargará con

prontitud y economía de los asuntos siguientes: De la representacion de Ayuntamientos y Juntas Administrativas y cobro de sus intereses de Inscripciones con el descuento del uno por ciento; de la administracion de fincas de particulares dando la correspondiente garantía; del cobro y representacion de las clases pasivas; de la habilitacion de Maestros; de la formacion de las cuentas municipales y de Pósitos; de los repartos de territorial, consumos é industrial; de verificar los pagos y cobros que se le encomienden en todas las dependencias del Estado, la provincia y municipio; de la redencion de censos del Estado y cargas espirituales, y formacion y tramitacion de todos cuantos expedientes administrativos se le encomienden.

Desde luego establece por suscripcion un servicio especial para los Secretarios de Ayuntamiento, los cuales, sin distincion de ningun género y por lo cuota mensual de cinco pesetas, se les despachará por esta Agencia los servicios siguientes: formacion del reparto de territorial y la cuenta y contabilidad municipal, y contestacion á los correspondientes pliegos de reparos si resultáren, facilitando los antecedentes necesarios.

Hoy que algunos Ayuntamientos se hallan en descubierto de la rendicion de sus cuentas municipales, se encarga esta Agencia de su formacion en el término de veinticuatro horas, facilitándola los antecedentes necesarios por la módica retribucion de diez pesetas. 3—8

Titos superiores

Se venden á cinco reales celemin y buenos á cuatro, así como tambien arroz y pimienta superior para matanzas, en la tienda de Aniceto Garcia, titulada la «Verdad Castellana» (antes la «Regeneradora») que se ha trasladado de la casa del Cordon á los soportales de enfrente. 2—5

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, 13, 2.^o, izquierda. 9

Practicante.

Se necesita uno de Cirujía menor, que además sea barbero. Ejercerá en el mismo pueblo que el Médico, quien le abonará 40 fanegas de trigo, pudiendo ganar otras 60 de varios vecinos por concepto de barba. Dirigirse á D. Salvador Bravo Arrabal, Medico, en Villahoz. 4—6

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid.

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirujía moderna. Operaciones y curas especiales en los padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.^o 4